

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0402/2016

La Paz, 23 de septiembre de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa “VENOL MOTOR OIL BOLIVIA”, con NIT 2336671019, domiciliada en La Urbanización Illimani N° 316 Planta Baja Of 1 Zona Bajo LLojeta de la ciudad de La Paz., mediante la cual solicitó autorización de importación de LUBRICANTES, proveniente de la empresa VENOL MOTOR OIL GMBH de la República de Alemania, con un volumen aproximado mensual de 60.000 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DDC-UGM 0587/2016 de 12 de septiembre de 2016, señala que la empresa “VENOL MOTOR OIL BOLIVIA”, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de LUBRICANTES provenientes de la empresa VENOL MOTOR OIL GMBH de la República de Alemania, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0333/2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa “VENOL MOTOR OIL BOLIVIA”, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0402/2016

REVISADO

ANH

DTTC

Página 1 de 3

La Paz: P.v. 2 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa “VENOL MOTOR OIL BOLIVIA”, la importación de un volumen aproximado mensual **de 60.000 litros en total de aceites (LUBRICANTES)**, provenientes de la empresa **VENOL MOTOR OIL GMBH** de la **República de Alemania**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A GASOLINA

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
VENOL SYNTHETIC SUPER ACTIVE EC	5W-20	SM	2710.19.38.00
VENOL SYNTHESIS HC-EC ECONOMIC VV ACTIVE	5W-30	SM/SL	2710.19.38.00
VENOL SYNTHESIS HC-EC GOLD ACTIVE	5W-40	SM	2710.19.38.00
VENOL SYNTHESIS HC-EC GOLD ACTIVE	5W-50	SM/SL	2710.19.38.00
VENOL SYNTHESIS HC-EC SPORT ACTIVE	10W-40	SM	2710.19.38.00
VENOL SEMISYNTHETIC ACTIVE	10W-40	SM/SL	2710.19.38.00
VENOL 4T SYNTHETIC ACTIVE	10W-50	SM	2710.19.38.00
VENOL FORMULA ACTIVE	15W-40	SM/SL	2710.19.38.00
VENOL GAS STANDARD	15W-40	SL/SJ	2710.19.38.00
VENOL SUPER ACTIVE	20W-50	SM	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A DIESEL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
VENOL LOGISTIC TRUCK XHPD	15W-40	CI-4/CH-4	2710.19.38.00
VENOL TRUCK UHPD	15W-40	CJ-4	2710.19.38.00

TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
VENOL ATF – IV	2710.19.36.00
VENOL ATF CVT TRANSMISSION	2710.19.36.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa “**VENOL MOTOR OIL BOLIVIA**”, que durante la internación al país de los productos detallados en el artículo precedente, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013.

TERCERO: Instruir a la Empresa “VENOL MOTOR OIL BOLIVIA”, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la Empresa “VENOL MOTOR OIL BOLIVIA”, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa “VENOL MOTOR OIL BOLIVIA”, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Cecilia Pinedo Jimenez
DIRECCIÓN DE LEGAL
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS